

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les parán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 52.

Por el Alcalde constitucional de Villagarcía, provincia de Cuenca, se ha solicitado de mi autoridad, la reclamacion de Joaquin Carrasco, hijo de Juan y de Juliana Ruiz, de aquella vecindad, su edad 19 años y comprendido por lo tanto en el presente sorteo de la quinta; el que dice salió de aquella villa con sus padres dirigiéndose á esta provincia y la de Murcia en busca de trabajo, ignorándose su actual paradero. Lo que accediendo á dicha solicitud he creído oportuno hacer insertar en este periódico oficial, con el fin de que en el caso, de que se presentase el indicado individuo, cuyas señas se estampan á continuación en algun pueblo de este distrito le hagan saber la obligacion en que se encuentra de regresar inmediatamente al precitado pueblo que le reclama pues que de otro modo será desde luego declarado prófugo y tratado como tal. Chinchilla 5 de Marzo de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SEÑAS.

Edad 19 años.
Estatura como de 5 pies.
Pelo negro.
Color trigueño.
Ojos pardos.
Barba lampiña.
Nariz regular.

Circular número 55.

El Excmo. Sr. segundo Cabo de la pro-

vincia de Valencia, y Capitan general interino del distrito, fecha 27 del pasado me acompaña los ejemplares que al efecto le dirige el Excmo Sr. General en jefe del ejército del centro, del bando que S. E. espidió, en el cuartel general del mismo, en 21 de dicho mes; para que sean circulados á los pueblos de esta provincia civil de mi cargo, dándosele en todos ellos la mayor publicidad y mas esacto cumplimiento.

En su consecuencia, y recomendando á V. esto mismo: he dispuesto: incluirle con este boletín oficial, uno de dichos ejemplares, á fin de que, inmediatamente que le reciba le haga publicar en la forma acostumbrada, y fijar en el parage mas publico, cuidando no se quite ni rasgue, para que nadie pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente se le impongan; cuidando V. por su parte, de darme cada quince dias, una noticia exacta del resultado de estas medidas, con espresion de los desertores que en su distrito se aprehendan, en dicho período, ó manifestarme, en otro caso no haber habido en todo él, aprehension alguna de esta naturaleza, para poder yo en su virtud dar cuenta á dicho Excmo. Sr. segundo cabo, en conformidad de lo que me indica en su citado oficio, al mismo tiempo que señala como depósitos para los desertores que se presenten, los puntos de Jitiva y esta Ciudad, segun la proximidad de las provincias á que corresponden. Dios guarde á V. muchos años. Chinchilla 5 de Abril de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Sr. Alcalde constitucional de.....

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Febrero ultimo co-

monia al Sr. Regente de esta Audiencia Levantatoria la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este día al Tribunal supremo la Real orden siguiente.—Los que se consagran al servicio del estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domesticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arriuar á sus servidores privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de éste reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas, y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oír á los Tribunales y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones y tan importante su aplicacion, práctica que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en la de Presidios y en la circular de este Ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenida el interés particular con las reglas que lo enforman las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia, de las resoluciones y la confusion y el desorden en este ramo del personal del Ministerio. Asi pues, y para que los dependientes de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la transgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin escepcion alguna las disposiciones siguientes.

1.^a Todo el que siendo nombrado Magistrate, Juez ó Promotor-fiscal solicite próroga del término de los cincuenta dias que por regla general estan señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado.

2.^a Las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior y la que se diere en contravencion á él quedará sin efecto.

3.^a Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del Regente, el cual oyendo al Fiscal ó Fiscales si los hubiere informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funda y sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.

4.^a Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los

Funcionarios y Juzgados, de los Escribanos, Notarios, Procuradores, Alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio se dirigirán por el mismo conducto del Regente, quien las remitirá con su informe igualmente expresivo y motivado, oyendo al Fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5.^a Los subalternos de los Juzgados de primera instancia se dirigirán al Juez, quien pasará las instancias con su informe al Regente y éste obrará como queda prevenido.

6.^a Los Ministros y Subalternos del supremo Tribunal de Justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus Presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7.^a No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida; y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes á donde determinan los anteriores artículos y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por estravio ú otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.

8.^a Tampoco se dará, curso en esta Secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio, cuando los pretendientes son rematados, ó por el del Regente en otro caso, debiendo aquellos y éste remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona y S. M. se digna admitir.»

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido acordar la circular á VV. como de su orden lo ejecuto para que lo tenga por su parte, encargándoles de la misma real orden sacar copias de esta circular y la fijen en los estrados de sus respectivos Juzgados para su mayor publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 21 de Marzo de 1838.—Luis Vicén.— Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

Indice de las ordenes, decretos y resoluciones circuladas por las autoridades de la provincia en este periódico oficial, durante el mes de Marzo proximo pasado.

NUM. 18.

Circular del Gobierno político insertando el real decreto para una quinta de cuarenta mil hombres, entre los pueblos de la peninsula, con las prevenciones correspondientes y cypos designados á cada provincia.

Continúan los modelos principados á insertar en el último boletin del mes anterior, sobre noticias estadísticas.

NUM. 19.

Circular del Gobierno político comunicando el nombramiento de Senador por esta provincia, á D. Angel Ramirez.

Circular de la diputacion provincial, con el repartimiento de quintos que corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, para el sorteo de los cuarenta mil hombres.

Circular de la Intendencia llamando licitadores para el arriendo de algunas tierras pertenecientes á conventos suprimidos.

Otra id. haciendo aclaraciones sobre una de la diputacion provincial acerca del anticipo del primer tercio de contribuciones, de este año.

Continuan los estados sobre noticias estadísticas.

NUM. 20.

Alocucion del señor Gefe politico participando la captura de Tallada en la villa de Barrax.

Circular del Gobierno politico reclamando la captura de Miguel Diaz natural del Boinillo.

Otra id. trasladando una comunicacion del Presidente de la asociacion de Ganaderos, invitando para la junta de 25 de Abril proximo.

Otra trasladando la real orden de 16 de febrero de este año, que exime de la requisita un caballo por cada subinspector de la M. N.

Otra trasladando una comunicacion del Sr. Comandante general, en la que, al dar parte de su nuevo nombramiento para Gobernador militar de Ciudad Rodrigo, se despide de la Provincia.

Edicto del Juez de 1ª instancia del partido de Chinchilla, citando y emplazando á Antonio Bas vecino del lugar de D. Juan.

Continua la relacion de las fincas rusticas y urbanas y pertenecientes á conventos suprimidos.

Noticia del fallecimiento de un Nacional de la villa de Casas de Vés, á la edad de 111 años.

Continuan los modelos de estados, para las noticias estadísticas.

Circular de la Subinspeccion de la M. N. recomendando la reorganizacion de esta fuerza.

NUM. 21.

Circular del Gobierno politico insertando los ordenes generales del ejército del centro, fechas 11 y 14 de febrero, relativas, la primera á que los Gefes de dicho ejército no exijan de los Ayuntamientos cantidad alguna en metálico; y la segunda haciendo prevenciones sobre los suministros de raciones por los pueblos.

Otra comunicando el contenido de la Gaceta extraordinaria de Madrid del 7 del actual, sobre los sucesos de Zaragoza; igualmente que el decreto de S. M. concediendo gracias á la M. N. de dicha ciudad.

Otra encargando á los Ayuntamientos, el pago

[3]

de los trimestres vencidos de la suscripcion al Boletín oficial.

Otra excitando el celo de las autoridades locales para la pronta conclusion de la Quinta.

Otra id. trasladando una comunicacion del Sr. Comandante general, en la cual se dan instrucciones acerca del destino que ha de darse á los caballos aprendidos al enemigo.

NUM. 22.

Circular del Gobierno politico trasladando un oficio del Sr. Comandante general en que se inserta la real orden de 10 del corriente, dando gracias á la M. N. del distrito por su comportamiento en la prision de Tallada y otros cabezallas.

Otra id. insertando una comunicacion del mismo Sr. Comandante general, en la cual trasladada la orden general del ejército del centro fecha 15 de Marzo en Almansa, sobre la prision de Tallada y formacion de su causa.

Otra id. encargando á los Ayuntamientos la mayor vigilancia sobre la aprehension de prófugos, procedentes de la últimas quintas.

Modelo de las citaciones que deben de presentar los encargados de la conduccion de quintos á la caja.

Circular de la intendencia llamando licitadores al remate de los aprovechamientos de los pastos que pertenecieron á conventos suprimidos.

Otra sobre el mismo objeto para varias fincas de igual procedencia.

Circular de la subinspeccion de la M. N. pidiendo estados de la fuerza existente de dicha arma.

Otra pidiendo noticia de los Nacionales montados que haya en esta provincia.

Circular de la Diputacion provincial marcando el presupuesto de sus gastos y lo que á cada pueblo corresponde para cubrir esta atencion.

NUM. 23.

Circular del Gobierno politico trasladando la real orden de 24 de febrero último, sobre justificacion de embargos para conduccion de prisioneros.

Otra id. comunicando una Real orden, que prohíbe la espendicion de pasaportes para America y el extranjero, á los mozos que puedan ser comprendidos en quinta.

Otra insertando la real orden de 10 de Marzo, sobre clasificacion de los empleados que fueron separados, en los años 55 y 56 por las juntas populares.

Otra id. publicando una real orden de 5 de Marzo, sobre exencion de arrendamientos.

Circular de la Diputacion provincial haciendo un pedido de 60 mulos á los pueblos de esta provincia.

Otra id. haciendo aclaraciones sobre el real decreto de 17 de Febrero, acerca de los parentescos que pueden impedir el nombramiento de concejales.

Otra id. recomendando la entrega de los quintos en la caja para el dia 25 de Marzo

los cuales han de venir socorridos por veinte dias.

Continúan los modelos de los estados para la adquisicion de noticias estadísticas.

Circular de la subinspeccion de la M. N. trasladando una comunicacion del Excmo. Sr. Inspector general del arma, dando gracias á los individuos de la misma en esta provincia, por la captura de Tallada y demas prisioneros.

NUM. 24.

Circular del Gobierno politico insertando una del Ministerio de la Gobernacion recomendando el cumplimiento de la de 27 de Mayo del año anterior, sobre recoleccion de objetos artísticos procedentes de casas religiosas.

Circular de la Intendencia llamando la atencion de los ayuntamientos sobre la alocucion de la Diputacion provincial relativa al anticipo del primer trimestre de contribuciones.

Otra llamando licitadores para la subasta de varias fincas procedentes de conventos suprimidos.

Circular de la comandancia general insertando la instruccion para la admision de alumnos en los colegios de distinguidos de Zaragoza Valencia Zamora Granada y la Coruña.

Circular del Ministerio de la Hacienda militar reencargando el suministro de raciones de pan y elapa á la clase de retirados, segun está prevenido.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á conventos suprimidos.

NUM. 25.

Circular de este Gobierno politico: trasladando la Real orden de 24 de Febrero que pide noticias acerca de los montes existentes en esta provincia.

Otra id. comunicando una resolucion de S. M. acerca de los hacendados forasteros que deben incluirse en los repartos vecinales de los pueblos.

Otra id. que inserta la Real orden de 14 de Marzo, declarando nulas las subastas que del ramo de propios, se celebren en los pueblos ocupados por los facciosos.

Circular de la Diputacion provincial acordando varias providencias sobre el mejor medio para el suministro de raciones y liquidacion de sus importes.

D. Juan Reguart, juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Chinchilla y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Ramon Martinez vecino de Iguetuela, y de la misma naturaleza, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el robo cometido á Andres Nabalón de la misma vecindad en sus casas de una porcion de anísulo, vino y criadillas en el dia veinte y ocho de Febrero ultimo violentando un tabique habiendose fugado acto continuo; para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí, ó en las cárceles nacionales de esta ciudad á defenderse de la culpa, que contra él resulta, que si lo hiciere será oído y guardará justicia, y en su re-

bellida proseguiré en la causa como si estuviere presente sin mas citarle, ni llamarle hasta sentencia definitiva; y las diligencias, que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia, que desde luego te señalo, y le parará el mismo perjuicio que si se notificaren á su persona. Y para que llegue á noticia de todos, y del susodicho mandado pregonar y fijar el presente. Fecho en Chinchilla á diez y seis de marzo de mil ochocientos treinta y ocho.=Juan Reguart.=Por mandado de S. S.=Bernardo Carbonell.

Es copia del edicto publicado y fijado en la plaza publica de esta ciudad de mandato del Sr. juez de primera instancia de la misma, de que yo el escribano certifico. Chinchilla á diez y seis de marzo de mil ochocientos treinta y ocho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Por disposicion del Sr. Gefe Politico presidente de la misma se hace saber á los Ayuntamientos que tengan recibos interinos del Tesorero de la Diputacion Provincial de las cantidades que han entregado para suministros, deberán acudir inmediatamente al mismo Tesorero para que les entregue recibos de tropa que son los que han de servir para las liquidaciones; advirtiendoles que el retraso en presentarse puede perjudicarles, pues transcurrir el tiempo señalado para la admision de los recibos en la liquidacion con la Hacienda militar. Chinchilla 3 de Abril de 1838.=José Rodriguez Paterna.

✍ ERRATAS.=En el número anterior, plana 1.^a columna id. linea 8.^a despues de la 2.^a raya, donde dice *reclamacion*, léase, *relacion*: y en la misma columna, linea 23 donde dice, *D. Jesus Descalzo*, de Alcaráz, léase, *D. Jesus Rodado*, en Alcaráz.

ANUNCIO.=Para mayor publicidad y á fin de evitar dudas á los que no tienen noticia de las temporadas de uso de las aguas minerales, que la junta superior gubernativa de medicina y cirugía publica anualmente por medio de la Gaceta del Gobierno; se hace saber por el Boletin oficial: Que las temporadas para el uso de las aguas y baños minerales de Archena, son: 1.^a Desde primero de Abril hasta 23 de junio.=2.^a Desde primero de setiembre hasta fin de octubre.=Murcia y marzo 12 de 1838.=El Médico director de dicho Establecimiento=Nicolas Sanchez de las Matas.

Imprenta á cargo de D Pedro Martínez.